



ESTATUTOS ASOCIACIÓN CÍRCULO AVE FÉNIX

TÍTULO I. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Preámbulo.

Cada año, un número determinado de profesionales pertenecientes a las Fuerzas Armadas (FFAA), Guardia Civil (GC) y Cuerpo Nacional de Policía (CNP) pasan del servicio activo a las diferentes situaciones administrativas que contemplan las normativas en vigor en cada uno de los casos.

La mayoría de este personal, a través de sus destinos, cursos de formación y perfeccionamiento, así como las misiones desempeñadas a lo largo de su dilatada carrera profesional, atesora una gran experiencia y talento personal. Estas competencias profesionales, unidas a sus virtudes y cualidades íntimamente ligadas con la institución militar o de los cuerpos de seguridad del estado involucrados, les convierten en unos excelentes candidatos para ocupar puestos de responsabilidad o de asesoramiento en empresas relacionadas con la seguridad y defensa, tecnológicas o de otro tipo de interés comercial.

Para apoyar a los miembros de las FFAA, GC y CNP, ajenos al servicio activo, así como para favorecer su transición e incorporación laboral al sector empresarial, surge la **Asociación Círculo Ave Fénix**.

Artículo 2. Denominación y Emblema.

El **Círculo Ave Fénix** (CAF) se constituye como una asociación privada sin ánimo de lucro creada al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Los candidatos a formar parte de dicha Asociación, una vez dados de alta cumpliendo los requisitos exigidos, mantendrán su condición de asociados, siempre y cuando sigan cumpliendo las condiciones establecidas en estos estatutos.

La Asociación tiene como emblema la figura alada del Ave Fénix emergiendo de un punto

inferior que representa el origen, el punto de partida profesional, desde el cual emerge el proceso de transición y renacimiento tras cerrar una etapa en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para seguir sirviendo a la sociedad con renovado compromiso, disciplina y vocación de servicio.

Artículo 3. Duración.

La Asociación Círculo Ave Fénix se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4. Fines.

La Asociación tiene como fines fundamentales los siguientes:

1. Propiciar y facilitar la transición e incorporación de otros compañeros al mundo empresarial
2. Potenciar sinergias empresariales y ámbitos de colaboración entre las empresas y organizaciones de los socios.
3. Colaborar con los procesos puestos en marcha por el Ministerio de Defensa para aprovechar las capacidades profesionales de su personal.
4. Potenciar el entendimiento entre las instituciones militares y de seguridad con las empresas de sus asociados.
5. Crear foros que identifiquen y ayuden a resolver los conflictos normativos para la incorporación de sus asociados al sector civil y el desarrollo de sus nuevas actividades profesionales.
6. Aportar valor a las empresas españolas a través del conocimiento y experiencia de los asociados, potenciando la imagen de talento y cualidades profesionales de los miembros de las FFAA, GC y CNP, así como de las instituciones de las que proceden.
7. Desarrollar actividades que contribuyan al interés general, fomentando la empleabilidad, la transferencia de conocimiento, la integración social y profesional y la difusión de la cultura de defensa y seguridad en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Artículo 5. Principio de neutralidad y no carácter reivindicativo.

Con el fin de dejar constancia de su carácter apolítico, no sindical y no reivindicativo la Asociación:

1. Actuará con neutralidad política y sindical, apoyándose si fuera necesario, en lo

dispuesto en el Art. 6.6.

2. No desarrollará actividades orientadas a la representación laboral, negociación colectiva o defensa corporativa de intereses profesionales frente a terceros.
3. Limitará las actividades al cumplimiento de sus fines estatutarios de apoyo, orientación e integración profesional, sin interferir con las funciones propias de las instituciones de origen de sus asociados.

Artículo 6. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación realizará las siguientes actividades:

1. Eventos y actividades que favorezcan la incorporación de los miembros de las FFAA, GC y CNP al mundo empresarial.
2. Eventos y actividades que potencien los vínculos entre las empresas del sector, así como de las asociaciones empresariales de defensa y seguridad, y sus asociados.
3. Reuniones de confraternización para estrechar lazos de amistad y compañerismo entre los asociados y promover oportunidades entre las entidades en las que trabajan.
4. Colaboraciones con los responsables de los departamentos de personal del Ministerio de Defensa, el Ejército de Tierra, la Armada, el Ejército del Aire y del Espacio, y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en todo lo que pueda potenciar los fines de la Asociación.
5. Colaboraciones para difundir la Cultura de Defensa en todos aquellos ámbitos que afecten a los fines de CAF.
6. Convenios con entidades especializadas que puedan apoyar a sus miembros en cuestiones de interés general, entre otras: laborales, fiscales y relativas a sus situaciones administrativas.

TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 7. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la Calle San Nicolás N.º 11 de Madrid, CP 28013, provincia de Madrid.

Cualquier cambio de domicilio dentro del término municipal de Madrid podrá ser acordado por la Junta Directiva, que lo comunicará al Registro de Asociaciones correspondiente, debiendo participar tal decisión a los socios y a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

El traslado del domicilio social a otro municipio distinto requerirá acuerdo de la Asamblea

General Extraordinaria.

Artículo 8. Ámbito territorial.

La Asociación tiene un ámbito de actuación en todo el territorio nacional. Previa aprobación en Asamblea General puede tener otras sedes delegadas y formar parte de asociaciones similares de países miembros de la OTAN o de la UE.

TÍTULO IV RÉGIMEN INTERNO

Artículo 9. Protección de datos.

La Asociación tratará los datos personales de sus asociados y terceros conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos serán tratados exclusivamente para el cumplimiento de los fines estatutarios de la Asociación y no serán cedidos a terceros sin base legal que lo legitime.

La Asociación adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos personales tratados.

TÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 10. Clases y principios.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Por acuerdo de la Asamblea General, en caso de estimarlo conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, se podrán organizar Secciones que tendrán la consideración de órganos de representación y todas sus decisiones deberán ser aprobadas en la Asamblea General.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 12. Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General se clasificarán en ordinarias y extraordinarias; no obstante, podrán desarrollarse de forma concurrente cuando se discutan temas que afecten a ambas.

La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 13. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 14. Quorum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombrar a la Junta Directiva.
- b) Disponer o enajenar los bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- d) Disolver la entidad.

Artículo 15. Competencias.

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Expulsar a socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Decidir sobre el traslado del domicilio social a otro municipio.
- c) Aprobar la disolución de la Asociación y, en su caso, nombrar a los liquidadores.
- d) Disponer o enajenar los bienes.

Artículo 16. Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que estará formada necesariamente por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, pudiendo, además, estar compuesta por el número de Vocales que se determine.

Ninguno de los cargos que componen la Junta Directiva serán remunerados.

Artículo 18. Elección de cargos

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

Para la renovación de la junta directiva, los socios interesados deberán formalizar sus candidaturas mediante listas cerradas que incluyan obligatoriamente los cargos de la Junta Directiva contemplados los presentes estatutos. Cada propuesta debe detallar el nombre y apellidos de los candidatos junto con la designación expresa del puesto que ocuparán, presentándose por escrito ante la secretaría dentro del plazo estipulado en la convocatoria.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 19. Sesiones.

La Junta Directiva celebrará sesiones cuando lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 20. Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Convocar y organizar la Asamblea General.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

- d) Solicitar subvenciones, justificar ayudas y firmar convenios.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Llevar el control de socios y emitir certificados.
- g) Garantizar el cumplimiento normativo en protección de datos, prevención de riesgos laborales, fiscalidad, etc.
- h) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- i) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- j) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- k) Proponer la cuantía de las cuotas de los asociados.
- l) Gestionar la contratación de apoyos externos cuando se considere necesario.
- m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 21. Presidente. Competencias.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 22. Vicepresidente. Competencias.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, en cuyo caso tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 23. Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Asimismo, en el marco de sus funciones, el Secretario coordinará y velará por el cumplimiento de las obligaciones documentales y administrativas derivadas de la normativa vigente en materia de protección de datos, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.

Artículo 24. Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 25. Vocales. Competencias.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 26. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas, siendo cesados por resolución de la Asamblea General convocada a tal efecto, que nombrará al sustituto correspondiente.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS

Artículo 27. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación:

- Militares de carrera, militares de complemento y militares con compromiso de larga duración de las FFAA y miembros equivalentes de la GC y CNP que se encuentren en

situación diferente a la de servicio activo, salvo que tengan concedida la compatibilidad laboral o se encuentren en búsqueda activa de empleo.

- Personal retirado de las FFAA, GC y CNP.
- Reservistas voluntarios.
- Reservistas de especial disponibilidad.

Las situaciones de suspensión de funciones y suspensión de empleo serán situaciones excluyentes para formar parte de la Asociación.

También podrán pertenecer a la Asociación los que sean o hayan sido miembros de asociaciones similares de países de la OTAN y la UE, en las condiciones especificadas en los presentes estatutos.

Aquellos que cumpliendo las condiciones del presente artículo deseen pertenecer a la Asociación cumplimentarán el formulario de inscripción disponible en la Web, en el que se deberá aceptar la política de privacidad, recayendo en la Junta Directiva la aceptación o desestimación de dicha solicitud.

Artículo 28. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de número, que serán los que ingresen previa solicitud.
- b) Socios afiliados, los que siendo o habiendo sido socios de Mars & Mercury Europe ingresen en la Asociación. No tendrán la consideración de socios de número, pero podrán asistir y participar en los eventos de la Asociación con derecho a voz, pero no a voto.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 29. Derechos.

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Tener acceso a datos limitados de contacto de los demás componentes de la Asociación, para cumplir con los objetivos de la Asociación.

Los socios afiliados tendrán los mismos derechos que los socios de número, pudiendo participar en las Asambleas con voz, pero sin voto y no podrán ser elegibles para los cargos directivos.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios de número excepto los contemplados en los apartados c) y d), pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 30. Deberes.

Son deberes de los socios de número:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas para socios que se fijen.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los socios afiliados tendrán las mismas obligaciones que los socios de número excepto la contemplada en el apartado e).

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios de número a excepción de las previstas en los apartados b), c), d) y e).

Artículo 31. Bajas.

Los socios podrán causar baja en la Asociación por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento reiterado de los deberes estatutarios.
- c) Por conducta contraria a la buena convivencia o a los fines de la Asociación.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones económicas cuando, tras requerimiento fehaciente de la Junta Directiva, hayan transcurrido seis meses sin proceder a su regularización.
- e) Por la negativa expresa a aceptar la política de privacidad y el tratamiento de datos

conforme a la normativa vigente.

Las bajas previstas en los apartados b), c), d) y e) requerirán acuerdo motivado de la Junta Directiva, previa tramitación del correspondiente expediente conforme al régimen disciplinario establecido en estos Estatutos.

La expulsión definitiva, cuando proceda, deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 32. Procedimiento de baja no voluntaria.

El asociado que incumpla sus obligaciones estatutarias o cuya conducta resulte contraria a los fines, al buen funcionamiento o al interés de la Asociación podrá ser objeto de un procedimiento que conlleve la pérdida de su condición de asociado.

La Junta Directiva será el órgano competente para acordar la apertura, tramitación y resolución del procedimiento.

El procedimiento se desarrollará con respeto a los principios de confidencialidad, audiencia del interesado y contradicción, debiendo garantizarse en todo caso que el asociado afectado pueda conocer los hechos que se le imputan y formular las alegaciones que estime oportunas.

Concluida la tramitación, la Junta Directiva adoptará acuerdo motivado, que podrá implicar la baja, y que será notificado por escrito al interesado.

Contra dicho acuerdo cabrá recurso ante la propia Junta Directiva, que resolverá de forma definitiva.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 33. Patrimonio.

La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio, si bien, una vez aprobados los estatutos, se establecerá un fondo de reserva de las cuotas de los asociados.

Los beneficios que pudieran generarse se reinvertirán íntegramente en los fines sociales.

Artículo 34. Ingresos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas físicas o jurídicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35. Cuotas.

Las cuotas se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

Artículo 36. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación ha de:

- a) Disponer de una relación actualizada de sus asociados.
- b) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas y del inventario de sus bienes.
- c) Recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- d) Llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

Las cuentas de la Asociación serán aprobadas anualmente por la Asamblea General.

El ejercicio asociativo y económico será anual y coincidirá con el ejercicio fiscal, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37. Disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad¹.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

¹ Art. 12 LO 1/2002

Artículo 38. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, si las hubiese, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39. Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el 15 de mayo de 2026

Presidente:
D. Gonzalo Sánchez Urbón
NIF: 10575383Y

Secretario:
D. Sergio Navarro Ibort
NIF: 18049509Y